



DOCTORA

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

**Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
(Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá)**

E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400306620210083700.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964.4
DEMANDADO: DIANA CAROLINA JIMENEZ ORTIZ CC 1111193060
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADOR AD-LITEM**

Respetada Doctora:

SANTIAGO BERNAL PALACIOS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de **CURADOR AD-LITEM de la señora DIANA CAROLINA JIMENEZ ORTIZ identificada con CC 1111193060** cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al nombramiento realizado por su despacho y estando dentro del término de la oportunidad procesal¹, de manera respetuosa me permito dar **contestación a la demanda** propuesta dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada, con el fin de salvaguardar el debido proceso de la Ejecutada.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos fácticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo introductor, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes. lo cual se procede así:

AL HECHO 1: Es cierto, que (la) Señor (a): DIANA CAROLINA JEMENEZ ORTIZ , se declaró deudor (a) del BANCO DE BOGOTA , al suscribir a su favor el siguiente pagaré, junto con la autorización para llenar pagaré firmado en blanco, así: Pagaré No. 455250432, el día 23 de FEBRERO de 2021, POR \$16.208.898,00

AL HECHO 2: No me consta que el demandado no ha cancelado el referido saldo e incurrió en mora, fecha de inicio de la mora **30 de noviembre de 2019**, respecto de la obligación Número 455250432, microfinanzas cuyo capital insoluto esta por la suma de \$16.208.898,00, por esta razón El BANCO DE BOGOTA, por esta razón le hace exigible la cancelación total de la obligación, **toda vez**, que no fue posible comunicarme con la aquí ejecutada con el fin de establecer si ha realizado más abonos a la deuda contraída con el Banco.

AL HECHO 3: Es cierto que el Banco de Bogotá en su condición de acreedor quirografario procedió a diligenciar e pagaré base de la presente acción según la autorización para llenar pagaré firmado en blanco y aplicó la cláusula aceleratoria.

¹Notificado por Correo el 05 de julio de 2023 de 2023 cuyo término de vencimiento es el día 24 de julio de 2023.



AL HECHO 4: Es cierto, que pagaré cumple con los requisitos previstos por el Código de Comercio; proviene del deudor y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los Artículos 261 del Código de General del Proceso y 793 del Código de Comercio.

AL HECHO 5: Es cierto que la Demandada: DIANA CAROLINA JIMENEZ ORTIZ, suscribió (eron) CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA GARANTIA DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG) Y DE PAGO DE LAS COMISIONES.

AL HECHO 6: No me consta, que el deudor incumplió las condiciones establecidas en el título valor, por esta razón El BANCO DE BOGOTA A. le hace exigible la cancelación total de la obligación, **toda vez**, que no fue posible comunicarme con la aquí ejecutada con el fin de establecer si ha realizado mas abonos a la deuda contraída con el Banco.

AL HECHO 7: No me consta, que los plazos se hallan vencidos y el demandado a pesar de los requerimientos efectuados, no ha cancelado ni el capital ni los intereses moratorios, **toda vez**, que no fue posible comunicarme con la aquí ejecutada con el fin de establecer si ha realizado mas abonos a la deuda contraída con el Banco.

AL HECHO 8: No me consta que el demandado renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo del título valor, conteniendo este documento una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar presente proceso, **toda vez**, que no fue posible comunicarme con la aquí ejecutada con el fin de establecer si el documento fue suscrita por esta.

AL HECHO 9. Es cierto, que El BANCO DE BOGOTA es tenedor legítimo del pagaré base del presente recaudo, y me ha conferido poder especial para iniciar el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a que Libre mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de: DIANA CAROLINA JEMENEZ ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero, **toda vez** que se no existe prueba sumaria que indique se entrego lo pactado a mi representada, y en gracia de discusión se alega la obligación se incumplió en el año 2019, por lo cual se encuentra prescrita.

A. Me opongo, a que se libre la suma de: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$16.208.898,00), por concepto de Capital Insoluto Acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 455250432, allegada con la Demanda **toda vez** que se no existe prueba sumaria que indique se entregó lo pactado a mi representada, y en gracia de discusión se alega la obligación se incumplió en el año 2019, por lo cual se encuentra prescrita.

B. Me opongo, a que libre mandamiento de pago por Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, Capital Insoluto, a partir del día 24 de FEBRERO de 2021, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la



Superintendencia Financiera de Colombia, **toda vez** que se no existe prueba sumaria que indique se entregó lo pactado a mi representada, y en gracia de discusión se alega la obligación se incumplió en el año 2019, por lo cual se encuentra prescrita.

A LA PRETENSION 2: Me opongo a la condena de costas y agencias en derecho, **toda vez** que se no existe prueba sumaria que indique se entregó lo pactado a mi representada, y en gracia de discusión se alega la obligación se incumplió en el año 2019, por lo cual se encuentra prescrita.

V. EXCEPCIONES DE FONDO

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada:

1. INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO.

En el presente caso si bien, se allega al plenario el pagara suscrito por mi representada, no se allega prueba sumaria de que se hubiere entregado el dinero a la señora **DIANA CAROLINA JIMENEZ ORTIZ CC 111193060**, por lo cual no se evidencia que se haya perfeccionado lo pactado, de conformidad al código de comercio y código civil.

Es así su señoría, que si bien existe el titulo ejecutivo suscrito, no se observa que la entidad ejecutada entregada el dinero a la ejecutada lo que imposibilita seguir adelante la ejecución en contra de mi representada.

2. PRESCRIPCIÓN.

Se propone como tal para que tenga todos los efectos de rigor, pero sin que signifique se esté reconociendo obligación alguna a cargo de la Ejecutada tenemos que la presunta obligación se dejo de cancelar el 30 de noviembre de 2019 y tan solo se notifico del presente proceso el pasado 05 de julio de 2023, acaeció el fenómeno extintivo de la prescripción

Por lo anterior su señoría ruego se declara el fenómeno extintivo de la prescripción.

3. BUENA FE.

Tal como se especificó, mi representada ha actuado de buena fe pues, es respetuoso de la legislación existente, con base en nuestro ordenamiento Constitucional y Procedimental aplicando a cada caso en particular la legislación vigente.

4. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Por cuanto mi representada no adeuda derecho alguno al demandante por los conceptos aquí ejecutado pues no hay prueba de que el dinero se hubiera entregado.



5. NO CONFIGURACION DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS

De acuerdo con lo expuesto en la sustentación de las excepciones, al demandante no le asiste el reconocimiento y pago de los intereses moratorios teniendo en cuenta que no se ha constituido en mora a la ejecutada.

6. CARENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR.

Consiste en que no existe presunta negligencia u omisión de mi representada, al no cancelar el saldo pretendido ya que no se ha probado la existencia de la entrega del dinero por el cual aquí se ejecuta.

7. INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al señor (a) Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P aplicado por vía remisoria en lo laboral según lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS.

VI. PRUEBAS

1. Teniendo en cuenta que actuó como curador y no cuento con documentales para allegar al plenario.

VIII. NOTIFICACIONES

LA DEMANDANTE en la dirección aportada al proceso.

El suscrito apoderado judicial en correo electrónico santiagobernalp91@gmail.com y al teléfono 3203595946.

Atentamente,

SANTIAGO BERNAL PALACIOS
C. C. No 1016035426 de Bogotá
T. P. No 269922 del C. S. de la J.

11001400306620210083700 CONTESTACION DEMANDA - CURADOR AD-LITEM

Santiago Bernal <santiagobernalp91@gmail.com>

Miércoles 19/07/2023 16:11

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (91 KB)

11001400306620210083700 CONTESTACION CURADOR.pdf;

Señores

**Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá
(Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá)**

E. S. D.

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: 11001400306620210083700
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
EJECUTADA: DIANA CAROLINA JIMÉNEZ ORTIZ.**

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, estando dentro del término legal, me permito **radicar** vía correo electrónico la **Contestación de la demanda** del proceso de la referencia.

1. Contestación demanda Ejecutiva. (archivo Pdf).

--

Cordialmente;

Santiago Bernal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

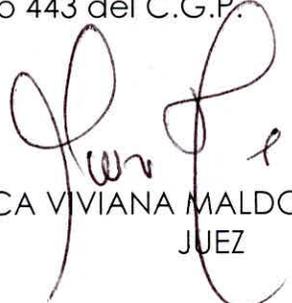
PROCESO No. 110014003066-2021-00837-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 29 FEB 2024

Teniendo en cuenta que la demandada DIANA CAROLINA JIMENEZ ORTIZ, se notificó de manera personal a través de Curador Ad-Lítem; quien contestó la demanda, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones de mérito que propuso, córrase traslado al ejecutante, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C SECRETARÍA
Bogotá D.C. - 1 MAR 2024 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría

ncrr